

Faltas muy graves.—Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.
2. Falta al trabajo de tres o más días sin causa justificada, durante un período de treinta días.
3. La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.
4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
5. La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los tribunales de justicia.
6. La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo.
7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar datos de reserva obligada.
8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, compañeros y subordinados.
9. El acoso sexual, cuando la naturaleza y/o la reiteración del hecho sea de tal orden que atente gravemente a la dignidad de la persona.
10. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.
13. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Sanciones.—Corresponde a la Dirección la facultad de imponer sanciones.

Toda sanción, salvo la amonestación verbal, se comunicará por escrito al interesado, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, serán las siguientes, atendiendo a la gravedad de la falta cometida:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, traslado forzoso a otra localidad o despido.

Prescripción de las sanciones.—La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves, a los diez días; para las faltas graves, a los veinte días, y para las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Disposición final. *Seguridad jurídica.*

En los distintos ámbitos de negociación colectiva se eliminará toda referencia a que permanezcan las condiciones de trabajo que no siendo tratadas en los convenios colectivos de Unión Española de Explosivos que se pacten, hubiesen estado establecidas en convenios anteriores, pactos de empresa, acuerdos de jurado o Comités de Empresa, ordenanzas laborales y normas o acuerdos que las desarrollan.

Si durante el primer año de vigencia de los convenios apareciese algún pacto que estuviese en vigor, podrá incorporarse al convenio de que se trate, si así se decidiese en la correspondiente Comisión Mixta.

En todo lo no regulado en el presente acuerdo, convenios colectivos de UEE que se pacten incluyendo el presente acuerdo sindical y demás pactos a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará el ordenamiento jurídico vigente.

534

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1994, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en relación con la presentación por parte de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la documentación prevista en el apartado 4.3.9 de la Orden de 5 de diciembre de 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden de 25 de noviembre de 1993, por la que se regularon las operaciones de cierre del ejercicio 1993, esta Secretaría General dictó la Resolución de 29 de abril de 1994, por la que se establecían las instrucciones a seguir en relación con la presentación por parte de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la documentación necesaria para obtener los estados agregados del Sistema de la Seguridad Social con arreglo al plan de cuentas vigente para las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y se concretaba la documentación a rendir por cada Mutua.

La Orden de 5 de diciembre de 1994, en su apartado 4.3.9, establece la obligación de rendir idéntica documentación por parte de las referidas Mutuas, con el mismo objeto que el previsto en el apartado 4.2.9 de la Orden primeramente citada, facultando de nuevo a esta Secretaría General para dictar las pertinentes instrucciones.

Consecuentemente, en uso de las facultades reconocidas por el artículo 13.º.2 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, que aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de cumplir el mandato contenido en el apartado 4.3.9 de la Orden de 5 de diciembre de 1994 y a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, he tenido a bien disponer:

La documentación a rendir por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales a que se refiere el apartado 4.3.9 de la Orden de 5 de diciembre de 1994, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1994, se elaborará con arreglo a las instrucciones contenidas en la Resolución de 29 de abril de 1994, de esta Secretaría General, dictada en desarrollo de lo previsto en el apartado 4.2.9 y disposición adicional segunda de la Orden de 25 de noviembre de 1993, adecuada su aplicación a las características del ejercicio 1994.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, Ilmo Sr. Interventor general de la Seguridad Social y Sres. Presidentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

535

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se resuelve el concurso público para otorgar autorizaciones de pesca de coral en zonas protegidas, bienio 1995/1996.

Celebrado el día 13 de diciembre de 1994 el concurso público convocado para otorgar las autorizaciones de pesca de coral en zonas protegidas para el bienio 1995/1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de 26 de octubre de 1994,

Esta Dirección General, en virtud del artículo 5.º de la Orden de 15 de marzo de 1985 y de la Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima de 10 de abril de 1985, a propuesta de la Mesa de adjudicación, ha resuelto:

Primero.—Otorgar autorizaciones para la pesca de coral en las zonas protegidas de Alborán y Baleares, bienio 1995/1996, en cuanto a la modalidad de embarcaciones con artefactos submarinos.